Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Hierusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algeira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y Milan Conde de Abspurg y Flandes Tirol y Barcelona señor de Vizcaya y de Molina &c. por hazer bien y merced a Don Agustin Lopez de Molina y porque por las razones que tengo de gastos haber ofrecido servirme con diez mil reales pagados quartas de contado y los demas en tres años y medio y tres pagas de cada año y haber otorgado escritura de obligacion en forma de juro mientras mi voluntad fuere que agora y de aqui adelante reais mi fiscal de la Casa de la Contratacion de las Indias para que podais usar y exercer el oficio de fiscal con la calidad de que sea primera y de que abeis de poder traer barras de alto de oro fuera de el contrato y jurisdicion de la Casa y prender en fragantes de delito y denunciar de ellos ante los Oidores de la Casa de la Contratacion de Sevilla y de estos reynos y de llevar la quarta parte de lo que se confiscare y lo mismo se entienda conforme a ella y lo mismo se entienda con los Oidores de Tierra firme y Nueva España y Nueva Galicia y que en la Casa que otra persona fuere denunciador y este no las siguiere y se tuviere y se abare entre los Oidores de la Casa y se tuvieren y se abare entre los Oidores de la Casa y seguir la hasta la fenecer y acabar y por ello mando que se le de la quarta parte de lo que se hallare y se le de la mitad de la parte de los Oidores de la Casa que se aplicare y pertenecieren